

Provincia de Zaragoza

Localidad: Zaragoza.
 Municipio: Zaragoza.
 Denominación: «Domingo Savio».
 Domicilio: Parcelación Barcelona, bloque 2.
 Titular: José Rodrigo Ariñez.
 Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Parcelación Barcelona, bloque 2.

MINISTERIO DE COMERCIO

29660 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Proisc, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolate.*

Advertido error en el texto de la Orden de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1977), por la que se autoriza a la firma «Proisa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacao crudo entero y cacao desgrasado y la exportación de chocolate, se corrige en el sentido que se señala a continuación:

En la página 679, el segundo párrafo del apartado segundo de la citada Orden, donde dice: «Por cada 100 kilogramos de chocolate, en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten...», debe decir: «Por cada 100 kilogramos de azúcar y de cacao contenidos en el producto de exportación, en este caso chocolate en barras, chocolatinas o tabletas que se exporten...».

29661 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria hasta 1.250 megawattios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), en el que se faculta la concesión de autorizaciones-particulares, previa tramitación e informe favorable del Ministerio de Industria, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, con los grados de nacionalización y durante los plazos que en el mismo se señalan.

Al amparo de lo dispuesto en la citada resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, séptimo, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de partes internas para los sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de septiembre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación en régimen mixto, de partes internas para los sistemas nucleares de generación de vapor de hasta 1.250 MW eléctricos. En dicho informe, y en atención a circunstancias

especiales que así lo aconsejan, se califica favorablemente un grado mínimo de nacionalización que se halla en consonancia con los porcentajes y plazos señalados en el Real Decreto 1641/1977, anteriormente citado.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. p. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas partes internas para sistemas nucleares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las partes internas que después se detallan en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, séptimo, para la fabricación de partes internas para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos de potencia.

2.ª Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponden las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Al amparo de la facultad concedida en el artículo primero del Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo, se fija en el 36 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estas partes internas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 64 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas partes internas. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, la Agrupación de la Central Nuclear de Trillo, constituida por «Unión Eléctrica, S. A.»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las partes internas objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado